RADICADO:	08-638-31-89-001-2003-00315-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COONALFE
DEMANDADO:	DAMASO VALEGA VILLAREAL

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el demandante mediante memoriales de fecha 09 y 22 de febrero de 2023 reitera solicitudes hechas en memoriales de 06 de diciembre de 2021, 12 de mayo de 2022 y 18 de julio de 2022 en los que solicita la conversión de los depósitos judiciales que quedaron a disposición de este juzgado en aplicación al Oficio No 0412-2021 proveniente del Juzgado Primero de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.

También se informa que mediante memorial de fecha 13 de junio de 2023 el demandado a través de apoderado solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Esto para su ordenación.
Sabanalarga, Julio 19 de 2023.

El secretario,

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, JULIO DIECINUEVE (19) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a resolver lo solicitado por la parte demandante con respecto al embargo de remanente, se advierte que, revisado el expediente, se observa que el presente proceso termino por pago total de la obligación, mediante providencia proferida por este despacho en fecha 04 de octubre de 2011 y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin embargo, se omitió darle tramite al oficio No. 1828 de fecha agosto 20 de 2010 proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, recibido por este despacho el 08 de septiembre de 2010, documento por medio del cual se comunicó el embargo de remanente a favor del proceso ejecutivo promovido por COONALFE en contra de DÁMASO VALEGA VILLAREAL radicación **2007-0246.**

Posteriormente mediante oficio No 0412-2021 el Juzgado Primero Promiscuo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, comunicó a este despacho el embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo seguido por la empresa COMPARTIMOS en contra de DAMASCO VALEGA VILLAREAL radicación **2020-00681.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Juzgado Primero Promiscuo de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Barranquilla mediante oficio No 0412-2021, seria del caso tomar nota del remanente, de no observarse que a folio 101 del expediente digitalizado se encuentra el embargo del remanente ordenado por el juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, en consecuencia y con fundamento en el parágrafo 3 del artículo 466 del C.G.P, por existir otra orden de embargo de remanente anterior no se tomara nota de este último y se pondrán a disposición del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla los dineros productos de remanentes de este proceso.

Con respecto a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, elevada por la parte demandada, esta resulta improcedente teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde 04 de octubre de 2011.

Por encontrarse el proceso ejecutivo archivado se ordenará poner en conocimiento de las partes la decisión que se profiere en esta oportunidad, para los fines que se

consideren pertinentes por el termino de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA tomar nota del embargo del remanente comunicado mediante oficio No. 1828 de fecha agosto 20 de 2010 proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, recibido por este despacho el 08 de septiembre de 2010, a favor del proceso ejecutivo con radicación **2007-0246,** por medio del Banco Agrario se ordenará colocar a disposición de ese despacho los dineros producto de remanente de este proceso.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Juzgado Primero Promiscuo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, lo resuelto en este proveído.

TERCERO: **NEGAR** por improcedente la solicitud de desistimiento tácito elevada por la parte demandada.

CUARTO: Por encontrarse el proceso ejecutivo archivado se ordenará poner en conocimiento de las partes la decisión que se profiere en esta oportunidad, para los fines que se consideren pertinentes por el termino de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

QUINTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a6aa9da4b09c4c4116b9069859c28c156b2cb67eeaa178f90d352738c3c772**

Documento generado en 19/07/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica